

1136-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con doce minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unión Guanacasteca (en adelante PUGA), en el cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe rendido por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUGA celebró -de manera presencial- el día tres de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON HOJANCHA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504100900	YOSYN ESTEBAN SALAZAR MENDEZ	TESORERO PROPIETARIO
501740436	JOSE FELIPE FAJARDO JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
502410819	ANA DAISY MOLINA MENDEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502150959	BRAULIO SALAZAR ARCE	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503450447	JEFRY SALAZAR MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501740436	JOSE FELIPE FAJARDO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto las siguientes designaciones:

1.- Se deniega la acreditación de los señores **Carlos Cortés Zúñiga, cédula de identidad n.º 108200452, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; y Laura Mireya Corrales Vasquez, cédula de**

**identidad n.º 503430934, como delegada territorial propietaria**, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral.

Según los estudios realizados mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que, ambos ciudadanos se encuentran inscritos como electores del cantón de Escazú, de la provincia de San José, desde el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Para subsanar las inconsistencias expuestas, deberá el PUGA designar los cargos aludidos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Hojanca, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

2.- No se acredita a **Ana Daniela Porras Salazar, cédula de identidad n.º 504220819, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo; María Fernanda Venegas Jiménez, cédula de identidad n.º 115640785, como presidente suplente del Comité Ejecutivo; y Yesenia Arguello Elizondo, cédula de identidad n.º 503980123, como delegada territorial propietaria**; ya que sus designaciones se dieron en ausencia y la fecha no existen en el expediente del partido político las cartas de aceptación a los cargos aludidos.

Para subsanar lo señalado, deberán constar ante estos Organismos Electorales las manifestaciones de aceptación debidamente firmadas por las ciudadanas supra citadas; o en su defecto, deberá el PUGA celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar los cargos referidos, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral citados.

Se encuentran pendientes de acreditar en el PUGA, los cargos de la presidencia y la secretaría propietarias y la presidencia suplente del Comité Ejecutivo; así como tres delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste.

Tómese en consideración que, las estructuras del PUGA se encuentran vigentes hasta el día trece de agosto de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/mch/amq*

*C.: Exp. n.º: 217-2016, partido Unión Guanacasteca (PUGA)*

*Ref. n.º: S 5981, 6055-2025*